CONSURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-DTE-SPI-37-2022

OBJETO:

"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA RESTAURACIÓN Y REFORZAMIENTO DEL PUENTE CALICANTO SOBRE EL RIO GRANDE
MUNICIPIO DE CALOTO DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

Fecha:29 de noviembre de 2022
Hora: 11: 00 AM.
Suspende: 11:30 a.m.
Reanudación : 12:10 a.m.

ACTA

El día 29 de noviembre de 2022 siendo las 11:10 a.m., a través de la plataforma Teams, se encuentran reunidos el Coordinadora de la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales, Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso con el fin de adelantar la audiencia de Establecimiento de Orden de Elegibilidad y APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA .(SOBRE NO. 3) del Concurso de Méritos Abierto No **CMA-DTE-SPI-37-2022**

Orden del día:

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Lectura de las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a las observaciones de fecha 28 de noviembre de 2022 en la plataforma del Secop II y hasta el inicio de la presente audiencia.
4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.
5. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuestas a observaciones de fecha 28 de noviembre de 2022 en la plataforma del Secop II y durante la presente audiencia.
6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
7. Establecimiento del orden de elegibilidad.
8. Lectura de la propuesta económica del proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad
9. Recomendación del comité evaluador .

PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se instala la audiencia por parte de la coordinadora de procesos de selección misionales, **YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA,** y los integrantes del Comité Evaluador del presente proceso.

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO.

En este estado de la audiencia, se da lectura al protocolo.

Los proponentes pueden hacer uso de la palabra, y pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

Observaciones: El moderador de la audiencia en una primera fase dará el uso de la palabra a los proponentes en debido orden y respeto, por un término máximo de 5 minutos. La entidad estatal concederá el uso de la palabra por una UNICA vez al oferente que así lo solicite.

Los proponentes observantes tendrán la carga de demostrar con evidencia física material lo manifestado en sus observaciones

Derecho a Replica: Presentadas las observaciones por los proponentes en audiencia, el moderador en una segunda fase concederá el uso de la palabra en debido orden y respeto, por una **ÚNICA** vez y **por el término máximo de 5 minutos** al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.

Las personas deben permanecer con el micrófono silenciado y cámaras apagadas, mientras se esté haciendo uso de la palabra por parte de algún participante de la audiencia, el moderador y los miembros del comité evaluador, de no hacerlo se procederá a silenciar todos los micrófonos y solo se les habilitará en el momento que les sea otorgado el uso de la palabra.

Se advierte a todos los participantes que la entidad NO admite la presentación de Contra observaciones ni contra Replicas y que en todo caso contra la decisión que adopte el comité evaluador una vez resueltas las observaciones y replicas presentadas, no es posible en esta instancia presentar observaciones, puesto que se entiende surtida y agotada esta etapa en virtud que los tiempos para presentar las respectivas observaciones y replicas son perentorios y preclusivos.

En razón a lo anterior las observaciones que sean radicadas en la plataforma del SECOP II, en el chat de la plataforma virtual y/o presencial, correo electrónico o radicación oficial Invias, posteriores al tiempo otorgado en este protocolo **NO** serán consideradas por el Comité Evaluador.

Toda intervención debe ser realizada por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que se ha señalado.

Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda, para lo cual la audiencia podrá ser suspendida por el tiempo que requiera el comité evaluador con la finalidad de atender las mismas.

Se informa que la audiencia está siendo gravada en audio y en video y que los asistentes a la audiencia deberán asumir una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes, so pena de tomarse las medidas necesarias y ser expulsados de la audiencia, lo anterior sin perjuicio de las acciones que se consideren necesarias iniciar ante las autoridades competentes según sea el caso.

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

Se procede en este punto, a dar lectura a las observaciones radicadas en la plataforma del SECOP II, por mensaje CO1.MSG. 4346552 del 29 de noviembre de 2022, a la hora: 11:15:20 a.m. con posterioridad a la publicación del informe de respuestas de fecha 28 de noviembre de 2022, así:

Cajicá, 28 de noviembre de 2022.

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **CMA-DTE-SPI-37-2022,** en adelante el "Proceso de contratación"

Objeto: "**ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA RESTAURACIÓN Y REFORZAMIENTO DEL PUENTE CALICANTO SOBRE EL RIO GRANDE MUNICIPIO DE CALOTO DEPARTAMENTO DEL CAUCA**"

Asunto: observación informe de evaluación final.

Una vez revisado el informe de evaluación final realizamos las siguientes observaciones:

1. Evaluación técnica.

Proponente N° 2 **PROES INGENIERÍA S.A.S,** respecto a la apostilla del contrato de orden 3 aportado en el formato N° 3 de experiencia realizamos observaciones en los siguientes términos:

Numeral 1.9 **DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR** del Pliego de Condiciones establece:

<<Los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse. En cambio, deben legalizarse los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de Viena de 1963.

Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostilla o legalización, en la forma antes indicada. Para el trámite de apostilla o legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las Entidades aplicarán los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia, en especial la Resolución No. 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.>>.

En ese sentido se establece en la Resolución número 1958 de 2020 lo siguiente respecto del trámite de apostilla:

*<< Apostilla: **Certificación de la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado**, la cual deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para que el documento surta plenos efectos legales en otro país que hace parte de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961 y adoptada por Colombia mediante la Ley 455 de 1998 >>* Subraya y negrita fuera del texto.

De lo anterior tenemos que la apostilla deberá surtirse sobre la firma de la persona que suscribe el documento para que la misma sea válida y el documento tenga plenos efectos jurídicos en Colombia.

Con el fin de acreditar la experiencia habilitante, el proponente N° 2 **PROES INGENIERÍA S.A.S** presento a la entidad tres (3) contratos ejecutados, cuya entidad contratante es el estado de la Rioja, Estructuras, montaje de prefabricados S.A. la diputación de Zamora. Como documentos soporte del contrato de orden 3 presentan lo siguiente:

a) Certificado de finalización suscrita por parte de D. Ángel Macho Jiménez, jefe del área de obras de la diputación de Zamora.

Contrato de orden 3



Fuente: experiencia aportada proponente N° 2 PROES INGENIERÍA S.A.S

No obstante, lo anterior, la apostilla de este documento no fue realizada sobre la firma de los funcionarios que suscribieron los documentos sino sobre la firma de la persona que certificó que dichos documentos eran copias idénticas al documento original.

<< Con respecto a la apostilla de documentos otorgados por entidades públicas extranjeras, el artículo 3º de la Ley 455 de 1998 por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", suscrita en la Haya el 5 de octubre de 1961 establece lo siguiente:

"Artículo 3°. El único trámite que podrá exigirse para certificar la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando proceda, la indicación sello o estampilla que llevare, es la adición del certificado descrito en el artículo 4°, expedido por la autoridad competente del Estado de donde emana el documento.">>

En virtud de lo expuesto, los documentos a través de los cuales se pretende acreditar la experiencia habilitante, no cumplen con los requisitos mínimos de apostilla exigidos tanto en el Pliego de Condiciones como en la Ley 455 de 1998, toda vez que el trámite no fue realizado sobre la firma del funcionario que suscribió los mismos.

En tal sentido, solicitamos a la entidad no habilitar la propuesta presentada por el proponente N°2 **PROES INGENIERÍA S.A.S** ya que los documentos con lo que acreditó la experiencia habilitante, no fueron correctamente apostillas y por ende, no se acreditaron de acuerdo a los requisitos de experiencia establecidos, además al ser documentos que otorgan puntaje no deben ser documentos subsanables por lo tanto solicitamos a la entidad no validar el contrato de orden 3 para otorgamiento de puntaje por experiencia.

Sin otro particular, agradecemos a la entidad acoger nuestras observaciones

Atentamente,

MAURICIO FERNANDO PRIETO SÁNCHEZ
C.C. 1.049.625.075 DE TUNJA
RL. BRAIN INGENIERIA VIAL SAS.

Solicita el uso de la palabra, el apoderado, del proponente No **2 PROES INGENIERIA S.A.S**, señor **ANDERSON AGUSTÍN OBREGOSO LEÓN**, quien manifiesta y solicita a la entidad, que no se tenga en cuenta la observación formulada por **BRAIN INGENIERIA VIAL S.A.S**, teniendo que el contrato de orden No 2. Cumple con lo estipulado en la Resolución1959 de 2020, pide que se mantenga la calificación otorgada.

Se deja constancia que, coordinadora de procesos de selección misionales, **YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA**, ordeno suspender la audiencia, para proceder a dar respuesta por parte del Comité Evaluador. Se suspende siendo las 11:30 A.M.

Se ordena por parte de coordinadora de procesos de selección misionales, **YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA** reanudar audiencia a las 00:12: 10 a.m.

CUARTO. USO DE LA PALABRA DE LOS PROPONENTES Y VEEDORES.

Se deja constancia en esta acta que, no se presentaron observaciones.

QUINTO. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y DURANTE LA PRESENTE AUDIENCIA.

INVIAS RESPONDE:

Teniendo en cuenta la observación impetrada a través de la plataforma del SECOP II. Mediante mensaje CO1.MSG. 4346552 del 29 de noviembre de 2022, a la hora: 11:15:20 a.m., por parte del Proponente No 8 **BRAIN INGENIERÍA VIAL S.A.S,** se procede a dar respuesta por parte del comité evaluador en los siguientes términos;

De acuerdo a lo solicitado, podemos iniciar el presente análisis jurídico recordando que la Apostilla se materializa sobre todo acto en el que medie la firma de un funcionario público, la cual podrá imponerse sobre un documento público, y dicha rúbrica deberá estar registrada en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, así queda legalizada la firma impuesta al documento más no se certifica ni revisa su contenido.

Ahora bien, un documento se debe apostillar cuando el país en el cual surtirá efectos hace parte de la Convención de La Haya de 1961, sobre la Abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. Teniendo en cuenta que nuestro país hace parte de dicha convención y por ende fue adoptada en nuestro ordenamiento interno por medio de la ley 455 de 1988 se determinó lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Convención se aplicará a documentos públicos que han sido ejecutados en el territorio de un Estado contratante y que deben ser exhibidos en el territorio de otro Estado contratante. Los siguientes son considerados como documentos públicos a efectos de la presente Convención:

a) Documentos que emanan de una autoridad o un funcionario relacionado con las cortes o tribunales de un Estado, incluyendo los que emanen de un fiscal, un secretario de un tribunal o un portero de estrados;

b) Documentos administrativos;

c) Actos notariales; (subrayas fuera de texto)

d) Certificados oficiales colocados en documentos firmados por personas a título personal, tales como certificados oficiales que consignan el registro de un documento o que existía en una fecha determinada y autenticaciones oficiales y notariales de firmas.

Sin embargo, no se aplicará la presente Convención:

a) A documentos ejecutados por agentes diplomáticos o consulares;

b) A documentos administrativos que se ocupen directamente de operaciones comerciales o aduaneras."

De acuerdo a lo anterior, se denota que en esta Convención se hace referencia a la Apostilla de los "Actos Notariales" de forma general, sin establecer de forma taxativa sobre las funciones que ejerce el notario, ya sean autenticaciones, presentaciones personales, reconocimiento de texto, entre otros. Por tanto, con la Apostilla el Ministerio de Relaciones Exteriores, no está ejerciendo una función notarial, sino por el contrario está avalando la persona que da fe pública investida en su cargo de notario público, quien actúa facultado por el Decreto 960 de 1970 "Estatuto del Notario", el cual establece en el Capítulo V el reconocimiento de documentos privados de la siguiente manera: *"Art. 68. Quienes hayan suscrito un documento privado podrán acudir ante el notario para que este autorice el reconocimiento que hagan de sus firmas y del contenido de aquel. En este caso se procederá a extender una diligencia en el mismo documento o en hoja adicional, en la que expresen el nombre y descripción del cargo del notario ante quien comparecen; el nombre e identificaciones de los comparecientes, la declaración de estos de que las firmas son suyas y el contenido del documento es cierto, y el lugar y fecha de la diligencia, que terminará con las firmas de los declarantes y del notario quien, además estampará el sello de la notaria.*

De la misma manera podemos observar lo estipulado frente al tema en el Manual sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre Apostilla, sobre documentos notariales, que en los numerales 126 y 127, señala:

> *"…126. Existen notarios prácticamente en todos los países del mundo. En casi todos los Estados con sistemas de Derecho romano-germánico y sistemas mixtos, y generalmente también en los del common law, los notarios son considerados profesionales del Derecho. En algunos Estados del common law, los notarios (conocidos como Notaries Public) normalmente no necesitan ser profesionales del Derecho, pero son, en cambio, funcionarios ministeriales con facultades y funciones limitadas*
>
> *127. Un documento notarial es un instrumento o certificación elaborado por un notario que establece o perfecciona una obligación jurídica, o registra o verifica formalmente un hecho o algo*

que se ha dicho, hecho o acordado. Cuando está autenticado por la firma y sello oficial del notario, el documento notarial es un documento público conforme al artículo 1(2)(c) del Convenio…"

En lo que tiene se refiere a la Emisión de una Apostilla en su numeral No. 232, literal A, Habilitación, manifiesta:

"232. Una Apostilla solo puede ser emitida por una Autoridad Competente (art. 3(1)). Cada Estado contratante determina la designación y organización interna de las Autoridades Competentes"

Sobre la aceptación y rechazo de las Apostillas en un Estado de Destino, en su numeral 291 y 292 refiriéndose a la Obligación de aceptar Apostillas emitidas de conformidad con el convenio sobre Apostilla cita:

"*291. Cada Estado contratante está obligado a dar efecto a las Apostillas que han sido emitidas de conformidad con el Convenio sobre Apostilla por otros Estados contratantes (art. (1)). Esta obligación no es aplicable cuando el Convenio no esté en vigor entre los dos Estados en cuestión, debido a una objeción formulada a la adhesión*

292. El destinatario de una Apostilla puede verificar el origen de la Apostilla contactando a la Autoridad Competente indicada en la Apostilla o, cuando esté disponible, utilizando el e-Registro que lleva la Autoridad Competente (cuyo URL debería estar indicado en la Apostilla en papel o en la e-Apostilla)."

Para el caso de las posibles causales para rechazar las Apostillas, dijo lo siguiente:

"293. El Convenio no especifica ninguna causal por la que un Estado contratante podría rechazar una Apostilla (en el sentido de negarse a darle efecto)."

294." Considerando el objetivo del Convenio de facilitar el uso de documentos públicos en el exterior, las Apostillas deberían ser aceptadas de manera sistemática a menos que existan defectos graves en la Apostilla o en su emisión. La siguiente sección expone las posibles causales de rechazo."

Así las cosas, y siguiendo el principio de "ubi lex non distinguit nec nos distinguere debemus" el cual nos dice que en donde no distingue el legislador no le es viable distinguir al interprete, deberán apostillarse todos los documentos publicos en donde medie firma de notario público, no obstante y estando bajo el principio de colaboración que rige las entidades estatales, se establecieron procedimientos de control con la superintendencia de Notariado y registro y la Registraduría General de la Nación, con el fin de lograr disipar cualquier duda frente a la autenticidad de los documentos objeto del citado trámite.

Es así como en el caso del Estado Colombiano mediante la Resolución 1959 de 2020 se determinó en el artículo 17 que *"…La copia de documento autenticada ante Notario público, se apostillará o legalizará conforme a los requisitos que para el efecto establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores."*

Igualmente, se debe aclarar que de acuerdo a lo dicho en el artículo 5 de la nombrada conferencia de La Haya de 1961, si los países son parte de la misma, como es el caso que nos ocupa ESPAÑA, el instrumento de apostilla certificará la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento lleve, por tanto, si los documentos cuentan con dichas formalidades, deberán ser válidos.

Se le señala al observante que, el Pliego de Condiciones en el numeral 1.9. cita la Resolución 1959 de 2020, la cual debe ser tenida en cuenta por parte de los oferentes y/o proponentes.

SEXTO. LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES.

CUADRO RESUMEN DE EVALUACIÓN

| No. DE PROPUESTA | PROPONENTE | CAPACIDAD JURIDICA | CAPACIDAD FINANCIERA | CAPACIDAD ORGANIZACIONAL | EQUIPO DE TRABAJO FORMATO No.8 | ANOTACION VIGENTE EN RNOC | EL PROPONENTE TIENE MULTAS Y/O SANCIONES EN EL AÑO ANTERIOR AL CIERRE | CUMPLE CON EL FACTOR DE SOSTENIBILIDAD | ES MIPYME SI / NO | ES EMPRENDEDORA Y EMPRESA DE MUJER SI / NO | EVALUACION ECONOMICA | CAPACIDAD TECNICA | | CALIFICACIÓN DEFINITIVA | NÚMERO DE CONTRATOS ACREDITADOS VÁLIDOS | Ponderación por VTF | | EQUIPO DE TRABAJO FORMATO No.9 | APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL | VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD PLANTA DE PERSONAL | PUNTAJE POR ANOTACION VIGENTE EN RNOC | PUNTAJE POR MIPYME | PUNTAJE POR EMPRENDIMIENTO Y MUJERES DE EMPRESA | PUNTAJE POR FACTOR DE SOSTENIBILIDAD | PUNTAJES POR MULTAS Y/O SANCIONES | PUNTAJE TOTAL |
|---|
| | | | | | | | | | | | | HABILIDAD | PONDERACION | (Habil / No Habil) | (n) | (SMMLV) | (Puntos) | | | | | | | | | |
| 1 | JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S | NO HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | NO | NO | SI | SI | NO | HÁBIL | NO HÁBIL | NO HÁBIL | NO HÁBIL | 0,000 | | 0,000 0000 | 10,000 | 20,000 | 1,000 | 0,000 | 0,250 | 0,000 | 1,000 | 0,000 | 0,000 0000 |
| 2 | PROES INGENIERIA S.A.S. | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | NO | NO | SI | SI | NO | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | 2,000 | 549,170 0000 | 67,50 00000 | 10,000 | 20,000 | 1,000 | 0,000 | 0,250 | 0,000 | 1,000 | 0,000 | 99,75 00000 |
| 3 | GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIA NO S.A.S. | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | NO | NO | SI | SI | NO | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | 3,000 | 883,979 2000 | 26,34 76774 | 10,000 | 20,000 | 1,000 | 0,000 | 0,250 | 0,000 | 1,000 | 0,000 | 58,59 76774 |
| 4 | LITORAL CONSULTING SAS | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | NO | NO | SI | SI | SI | HÁBIL | NO HÁBIL | HÁBIL | NO HÁBIL | 0,000 | | 0,000 0000 | 10,000 | 20,000 | 1,000 | 0,000 | 0,250 | 0,250 | 1,000 | 0,000 | 0,000 0000 |
| 5 | CONSORCIO CALICANTO JI 37 | NO HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | NO | NO | SI | SI | NO | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | NO HÁBIL | 2,000 | | 0,000 0000 | 10,000 | 20,000 | 1,000 | 0,000 | 0,250 | 0,000 | 1,000 | 0,000 | 32,25 00000 |
| 6 | EMPROCIV SAS | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | NO | NO | SI | SI | NO | HÁBIL | HÁBIL | NO HÁBIL | NO HÁBIL | 2,000 | | 0,000 0000 | 10,000 | 20,000 | 1,000 | 0,000 | 0,250 | 0,000 | 1,000 | 0,000 | 32,25 00000 |
| 7 | CONSORCIO ESTUDIOS TERRA - PC 2022 | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | NO | NO | SI | SI | NO | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | 2,000 | 472,948 9200 | 58,13 14567 | 10,000 | 20,000 | 1,000 | 0,000 | 0,250 | 0,000 | 1,000 | 0,000 | 90,38 14567 |
| 8 | BRAIN INGENIERIA VIAL SAS | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | NO | NO | SI | SI | NO | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | 2,000 | 642,896 0000 | 55,97 98787 | 10,000 | 20,000 | 1,000 | 0,000 | 0,250 | 0,000 | 1,000 | 0,000 | 88,22 98787 |

SEPTIMO.- ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

De conformidad con el Pliego de Condiciones, se procede con la apertura de la propuesta económica del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad.

Es importante recordar que el Pliego de Condiciones en el Numeral 4.1, establece:

*"4.**1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE***

La entidad evaluará la experiencia del proponente de acuerdo con los siguientes pasos:
El proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 3.8.1, de acuerdo con lo anterior, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima no será susceptible de puntuación, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.
Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.
C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819.

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva del cierre del proceso.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética alta
De 0.75 a 0.99	4	Media aritmética baja

D. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados según la metodología descrita para cada alternativa…"

En este orden, tenemos que la TRM que rige para el presente proceso es la del día martes 8 de noviembre de 2022,**TRM 5,061.21** que, fue determinada en obteniéndose como método de ponderación la de **MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO.**

Conforme con lo expuesto, el orden de elegibilidad para el presente proceso se establecerá de acuerdo con el procedimiento establecido en el pliego de condiciones, el cual se encuentra en documento anexo y hace parte de la presente acta.

A continuación, se detalla el orden de elegibilidad, así:

CUADRO DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD

ELEGIBILIDAD DEL MÓDULO

Posición de la PROPUESTA	No. Propuesta	Proponente (Razón social/nombre)	Puntaje obtenido (Puntos)	No. Propuesta	Estado
1°	1	PROES INGENIERÍA S.A.S.	99,7500000	2	ELEGIBLE
2°	2	CONSORCIO ESTUDIOS TERRA - PC 2022	90,3814567	7	ELEGIBLE
3°	3	BRAIN INGENIERIA VIAL SAS	88,2298787	8	ELEGIBLE
4°	4	GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANO S.A.S.	58,5976774	3	ELEGIBLE
5°	5	EMPROCIV SAS	32,2500000	6	ELEGIBLE
6°	6	JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S	0,0000000	1	NO ELEGIBLE
7°	7	LITORAL CONSULTING SAS	0,0000000	4	NO ELEGIBLE
8°	8	CONSORCIO CALICANTO JI 37	0,0000000	5	NO ELEGIBLE

OCTAVO.- LECTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA – SOBRE NO. 3 - DEL PROPONENTE UBICADO EN EL PRIMER LUGAR EN EL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

Que, efectuada la lectura del valor consignado en la oferta económica del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad, el comité evaluador dio lectura del contenido del formulario y del valor consignado en la oferta económica, evidenciándose que ésta se presenta por un valor de **TRESCIENTOS MILLONES**

TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($300.334.294,oo) IVA incluido, la cual no fue objeto de corrección aritmética, con un factor multiplicador de 2,40 suma que no supera el presupuesto oficial del presente proceso

NOVENO.- RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR.

En razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la entidad y los fines perseguidos es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomendará al subdirector de procesos de selección contractuales, adjudicar el concurso de méritos abierto, **CMA-DTE-SPI 37-2022**, cuyo objeto son "**ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA RESTAURACIÓN Y REFORZAMIENTO DEL PUENTE CALICANTO SOBRE EL RIO GRANDE MUNICIPIO DE CALOTO DEPARTAMENTO DEL CAUCA".** Al Proponente No 2 **PROES INGENIERÍA S.A.S**., sociedad identificada con el NIT. 901.286.572-7, siendo su Representante Legal el señor **EDWIN ALBERTO VARGAS RUEDA**, identificado con la C.C. 79.180.505, por un valor total de la propuesta de **TRESCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($300.334.294,oo) IVA incluido,** la cual no fue objeto de corrección aritmética, con un factor multiplicador de 2,40 y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo

De acuerdo con lo expuesto, se le comunica al proponente ubicado en el primer lugar de del orden de elegibilidad, que el **SUBDIRECTOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES**, de acoger la recomendación, procederá a adjudicar el presente concurso de méritos mediante **ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVAD**O que se publicará en el SECOP II

En este estado se da por terminada la audiencia, agradeciéndole a los asistentes por su presencia, siendo las 12:30 :a. m del día 29 de noviembre de 2022

COMITÉ EVALUADOR

LIANA CONSTANZA DÍAZ DÍAZ **EVALUACIÓN JURÍDICA**
ALBERTO MIRANDA **EVALUACIÓN TECNICA**
CARLOS MEDINA MATEUS **EVALUACIÓN FINANCIERA**
ELIANA BAQUERO RODRIGUEZ **EVALUACIÓN ECONOMICA**

V°. B.° YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA
Subdirección de procesos de selección contractuales de selección contractuales